

*DURA LEX SED LEX:*  
LEVA DE VAGAMUNDOS, OCIOSOS  
Y MALENTRETENIDOS  
EN LA CIUDAD DE VALENCIA (1740-1741)

José Ramón CUMPLIDO MUÑOZ<sup>1</sup>

*RESUMEN*

Durante los siglos XVII y XVIII, el alistamiento de voluntarios seguía siendo, en teoría, el principal medio de recluta para los reales ejércitos españoles. Sin embargo, la sempiterna carencia de candidatos al servicio de las armas obligaba a las autoridades a recurrir de forma intermitente a diversas fórmulas de reclutamiento obligatorio (repartimientos, recluta del vecindario y, posteriormente, las quintas). Junto a estos procedimientos se llevaron a cabo levas de *vagamundos*, *ociosos* y *malentretenidos*, consideradas una forma suplementaria de reclutamiento.

En las páginas que siguen, analizaremos la documentación conservada actualmente en el Archivo Histórico Municipal de Valencia relativa a una leva llevada a cabo contra vagos y otros individuos marginales, efectuada en esta ciudad como consecuencia de una leva general de estas características decretada por Felipe V a mediados de 1740. Este tipo de levas no era del agrado de los mandos militares, debido a la escasa calidad del soldado que se obtenía; sin embargo, las autoridades decretaban de forma intermitente este procedimiento con la esperanza de reconvertir a los individuos de las clases marginales en elementos provechosos para el conjunto de la sociedad, en este caso mediante su alistamiento en los ejércitos reales. Las autoridades locales, más pragmáticas, veían en estas levas una forma de aminorar el problema que representaba un nutrido grupo de población que escapaba a su control.

---

<sup>1</sup> Doctor en Bellas Artes (Universidad Politécnica de Valencia) y Doctor en Historia (Universidad de Valencia).

*PALABRAS CLAVE:* Levas, reclutamiento, reformismo borbónico, siglo XVIII, Valencia.

*ABSTRACT*

During seventeenth and eighteenth centuries, enlistment of volunteers was still, in theory, the main recruitment form for the royal Spanish armies. However, the perennial lack of candidates to the military service intermittently forced the royal authorities to implement several conscription formulas (*repartimientos*, recruitment among the *neighborhood* and, finally, the *Quintas*) to nourish their armies. Alongside these procedures were carried out levies against vagabonds, rogues and lawbreakers, considered as an additional form of recruitment.

Our proposal focuses the documentation currently preserved in the Municipal Archives of Valencia on a levy against vagabonds and lawbreakers held in the same city as a result of a general levy decreed in 1740 by king Philip V.

This type of recruitment was not liked by military staff due to the poor quality of the soldier obtained by this way; however, royal authorities decreed intermittently this procedure in hope of converting individuals from marginal classes into profitable ones to the society, in this case through their enlistment in the royal armies. The more pragmatic local authorities saw these levies as a way to lessen the problem represented by a large group of outsiders beyond his control.

*KEY WORDS:* Impressments, levies, conscription, Bourbon reforms, XVIIIth. century, Valencia.

\* \* \* \* \*

*1. El reclutamiento: facultad de los soberanos*

**F**rancisco de Oya y Ozores, abogado de los Consejos Reales durante el reinado de Felipe V, argumentaba en su conocido *Tratado de levas, quintas y reclutas de gente de guerra* que la facultad de reclutar soldados residía en los estados soberanos y en sus príncipes ya que, si éstos

disponían de la potestad para declarar la guerra, del mismo modo estaban facultados para disponer de los medios para hacerla. Dentro del ordenamiento social del Antiguo Régimen, los príncipes disponían de la capacidad de convocar a sus vasallos para ir a la guerra, en tanto que los primeros estaban obligados a atender la defensa de los segundos:

«Siendo, pues indispensables las armas para la defensa contra los enemigos de casa y forasteros, no es maravilla se promulguen Levas ó Quintas, porque ni la defensa, y paz (como se ha dicho) sin la guerra, ni la guerra sin armas, ni éstas sirven sin hombres que las manejen. Y de esta necesidad proviene ser justas, porque concedida a los Soberanos la potestad para la conservación de sus Pueblos, se les conceden también aquellos medios, sin los cuales no pudieran conservarse».<sup>2</sup>

Durante la Edad Moderna, la Monarquía Hispánica se vio constantemente obligada a convocar a sus vasallos para levantar los ejércitos que hicieron frente a la larga serie de conflictos en los que se vio envuelta. La principal fórmula de reclutamiento con la que se formaron estos ejércitos durante el siglo XVI fue la obtención de voluntarios; el mencionado Francisco de Oya definía la *leva de voluntarios* como aquella que se formaba con gente que se enrolaba a una empresa militar sin estar obligados a ello:

«La Leva de voluntarios se hacía antes de los que no estando obligados à la milicia, entraban por su voluntad en ella, y hacían el servicio como los demás en la empresa, o expedición, si bien, que tal milicia fenecía, fenecida la expedición [...] Llámase también Leva de voluntarios aquella en que por su voluntad se obligan a servir en la milicia para siempre, ó por tiempo determinado, de cuyo género son los que toman partido en los Regimientos por medio de Oficiales de ellos, destinados a estas reclutas: que en tanto grado son voluntarios, que no pueden ser forzados».<sup>3</sup>

El reclutamiento de soldados voluntarios se realizó principalmente a través de los sistemas de la *comisión* y del *asiento*<sup>4</sup>. *Ambos se basaban en*

<sup>2</sup> Oya y Ozores, Francisco de: *Tratado de levas, quintas y reclutas de gente de guerra: segun las Reales Ordenanzas, y Cédulas modernas... tomo unico; tiene los indices necessarios y al fin la Cedula de Leva y un formulario de los Autos que deben hacerse para su execucion*, Antonio Marín, Madrid, 1734, pág. 20.

<sup>3</sup> *Ibid.*, pp. 31-33.

<sup>4</sup> Antes que destacar determinadas referencias, tan sólo nos es posible nombrar unos pocos títulos, tanto clásicos como recientes, de entre la numerosa bibliografía sobre el reclutamiento para la Monarquía Hispánica:

*el compromiso que establecía un individuo para servir como soldado hasta recibir la licencia del rey. La principal diferencia entre estos sistemas radicaba en la presencia del intermediario a través del que se realizaba el compromiso. En el primer caso se trataba de un capitán que recibía un encargo, o comisión, del Consejo de Guerra (y éste en nombre del rey) para levantar una única compañía, formada generalmente por entre 150 y 250 hombres, en una localización geográfica determinada. En el segundo caso se trataba de un empresario privado que firmaba un contrato, o asiento, para presentar un determinado número de hombres «del mismo modo que se contrataban la provisión de víveres, municiones o armamento [...] Si el pan, la bayoneta o la pólvora tenían un precio en el mercado también los soldados tenían su correspondiente cotización»<sup>5</sup>. Ambos sistemas, comisión y asiento, coexistieron y funcionaron de forma más o menos satisfactoria mientras las disponibilidades financieras lo permitieron.*

---

Quatrefages, René:

—Los Tercios españoles 1567-1577, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1979.

—La Revolución Militar Moderna: El Crisol Español, Ministerio de Defensa, Madrid, 1996.

Thompson, Irving Alexander Anthony:

—Guerra y decadencia: gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620, Crítica, Barcelona, 1981.

—«El soldado del imperio. Una aproximación al perfil del recluta español en el Siglo de Oro», en *Manuscripts: Revista d'història moderna*, n.º. 21, (2003).

Andújar Castillo, Francisco:

—Ejércitos y militares en la Europa moderna, Síntesis, Madrid, 1999.

—«La privatización del reclutamiento en el siglo XVIII: El sistema de Asientos», en *Studia Histórica. Historia Moderna*, n.º. 25, (2003).

Jiménez Estrella, Antonio:

—«Asentistas militares y fraude en torno al abastecimiento de pólvora en el reino de Granada (siglo XVI)», en *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, n.º. 30, (2010).

—«El reclutamiento en la primera mitad del XVII y sus posibilidades venales» en Andújar Castillo, Francisco y Felices de la Fuente, María del Mar (eds.): *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2011.

Rodríguez Hernández, Antonio José:

—«Patentes por soldados: reclutamiento y venalidad en el ejército durante la segunda mitad del siglo XVII», en *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, n.º. 33, (2007).

—«Poner una pica vallisoletana en Flandes: reclutamiento y costes del transporte de tropas a los Países Bajos (1665-1700)», en *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, n.º. 28, (2008).

—Los tambores de Marte: el reclutamiento en Castilla durante la segunda mitad del siglo XVII (1648-1710), Servicio de Publicaciones/ Universidad de Valladolid, Valladolid, 2011.

—«Asientos y asentistas militares en el siglo XVII: el ejemplo del pan y la pólvora», en *Studia historica. Historia moderna*, n.º. 35, (2013).

<sup>5</sup> Andújar, 2003, pág. 124.

Como norma general, la aspiración de la Monarquía fue siempre la de reclutar gentes que quisieran seguir la carrera de las armas por voluntad propia (todavía en 1677, durante la guerra de Holanda, Carlos II ordenaba un reclutamiento obligatorio en los municipios de Castilla «sin señalarles número fijo, porque mi ánimo es sea voluntariamente»<sup>6</sup>). Sin embargo, la continua sucesión de conflictos y la disponibilidad de hombres eran factores que no estaban bajo el control de la administración. La disminución en el número de voluntarios era ya evidente a finales del siglo XVI, lo que venía a coincidir con los primeros síntomas de una crisis demográfica que iría acentuándose en las siguientes décadas. Al mismo tiempo, el pésimo estado financiero de la Hacienda Real hacía cada vez más difícil atender con regularidad las pagas de los soldados y abonar las crecientes sumas que solicitaban los asentistas privados.

En 1635, con la incorporación de Francia a la Guerra de los Treinta Años, las crecientes demandas de efectivos que requerían la multiplicidad de los frentes, marcaron el punto máximo de las necesidades militares. Ante la imposibilidad de completar la nómina de las unidades y de atender las demandas económicas de los ejércitos, la solución pasaba por encontrar una fórmula que permitiera reducir el coste en la obtención de soldados y, al mismo tiempo, aumentar su número. Por entonces, la única reserva que le restaba a la Corona era la población española, que fue encuadrada bajo las armas mediante sistemas forzosos con los que «conseguir hombres gratuitos o a un coste menor»<sup>7</sup>; en los años siguientes se recuperaron algunas fórmulas de servicio militar de origen medieval y, asimismo, se establecieron fórmulas de reclutamiento obligatorio que implicaron a los municipios mediante sistemas que iban desde las levas forzosas, la creación de milicias y Tercios Provinciales, el reclutamiento a través del vecindario, el repartimiento de soldados o su sustitución por cantidades de dinero<sup>8</sup>.

En lo que se refiere a las milicias, destinadas principalmente a «la defensa comunal y la guerra en escenarios próximos y durante cortos períodos de tiempo»<sup>9</sup>, estaban integrados por los habitantes de las ciudades y pueblos; por lo general, sus diferentes reglamentos recogían expresamente su empleo en la defensa de las fronteras interiores, al tiempo que, voluntarios o no, seguían siendo considerados civiles que tomaban las armas eventualmente (y como

<sup>6</sup> AGS, GA, legajo 2.376, Orden Real del Consejo de Guerra al presidente de la Chancillería de Valladolid, 16/10/1677, apud: Rodríguez Hernández, 2011, pág. 48.

<sup>7</sup> Contreras Gay, José: «El siglo XVII y su importancia en el cambio de los sistemas de reclutamiento durante el Antiguo Régimen», en *Studia Historica. Historia Moderna*, n.º. 14, (1996), pág. 144.

<sup>8</sup> Rodríguez Hernández, 2011, pág. 48.

<sup>9</sup> Contreras, 1996, pág. 143.

tales seguían comportándose incluso cuando entraban en combate). Por su parte, los contingentes reclutados mediante los repartimientos y vecindarios de las poblaciones quedaban integrados en los ejércitos reales, donde pasaban a ser considerados personal militar a todo efecto y empleados como tales.

## 2. *Levas de vagamundos, ociosos y malentretenidos*

La mayor parte de los reclutados de forma voluntaria eran en origen menestrales y campesinos sin trabajo, aunque también se alistaban caballeros e hidalgos (el *guzmán* o soldado *gentilhombre*<sup>10</sup>) *que servirían como soldados rasos con la esperanza de desarrollar una carrera militar que su posición social podía abreviar notablemente. Todos ellos representaban el tipo de soldado ideal, ya que había establecido su compromiso sin coacción (aunque hay que hacer notar que el grado de voluntariedad no siempre era completo, cuestión que sobrepasa la extensión de estas páginas) y permanecía a tiempo completo dedicado al ejercicio de su profesión: el servicio de las armas.*

*Aunque el deseo de las autoridades reales fue siempre, como se ha anotado, el reclutamiento de voluntarios, la urgencia y la necesidad que imponía un escenario bélico siempre al borde del colapso obligaron a renunciar a la profesionalidad que aportaba el soldado voluntario en favor del número que se conseguía mediante los sistemas obligatorios. Este es el caso de las levas efectuadas entre los habitantes de las poblaciones, puesto que generaron numerosas decepciones por el escaso rendimiento militar de los reclutados; sin embargo, peor solución representó el recurso a las levas de vagabundos y reos.*

*Situados en las capas más inferiores de la escala social del Antiguo Régimen encontramos a los elementos marginales de la sociedad; englobados bajo el epítome de vagamundos, ociosos y malentretenidos, formaban un estrato de población numerosa a la que las autoridades decidieron reconducir hacia actividades más o menos productivas, en este caso su servicio a la comunidad mediante su integración en los ejércitos. De hecho, el término *leva* (en referencia al *levantamiento* de unidades), que inicialmente definía el reclutamiento de forma genérica<sup>11</sup>, con el transcurso del tiempo pasó a*

<sup>10</sup> Víd. Puddu, Raffaele: *El soldado gentilhomme. Autorretrato de una sociedad guerrera. La España del Siglo XVI*, Argos Vergara, Madrid, 1984.

<sup>11</sup> Almirante, José: *Diccionario militar etimológico, histórico y tecnológico con dos vocabularios francés y alemán*, Depósito de la Guerra, Madrid, 1869, pág. 759. Entrada LEVA: *recluta ó enganche de gente para el servicio de un estado...*

definir todo proceso de recluta hecho por la fuerza y, en particular, «la recolección de los ociosos y malentretidos que se destinan judicialmente al servicio de mar y tierra»<sup>12</sup>.

Los referidos términos (vagos, ociosos, malentretidos) se aplicaban con unos límites muy imprecisos a un amplio grupo social. Aunque formado por lo que la sociedad calificaba como *pobres fingidos*, considerados potenciales delincuentes y un grupo social que escapaba a toda autoridad, lo cierto es que cualquier mozo soltero sin ocupación conocida corría el riesgo de ser considerado *vagamundo*. Considerados inicialmente por el cristianismo como imagen de la austeridad y de la renuncia material, su presencia comenzó a ser percibida como un potencial problema tras su proliferación como consecuencia del crecimiento urbano durante la Baja Edad Media. Muy alejados de la solidaridad del mundo rural, los valores sociales de las pujantes clases urbanas y su enconada defensa de la propiedad privada catalizaron un cambio de mentalidad por el que la pobreza pasó a ser considerada como expresión del vicio y la delincuencia.

En torno a 1500, la subsiguiente deliberación filosófica sobre la pobreza generó una imagen «menos sacralizada y más social de ésta»<sup>13</sup> de la que iba a surgir la discriminación entre *pobreza verdadera*, integrada por pobres de solemnidad, niños, enfermos y ancianos que merecían el cuidado de la sociedad a través de obras de caridad y otra *pobreza fingida* de holgazanes y vagos que vivían del robo, el engaño y la mendicidad<sup>14</sup>. Sobre estos últimos, en tanto individuos improductivos, recaería un proceso de descrédito y criminalización que permitió formular una completa legislación que sería utilizada como estrategia de control «sobre los sectores menos capacitados económicamente y que no asumían el sistema de valores establecidos»<sup>15</sup>.

En el siglo XVIII, con la aparición de nuevas teorías sobre la productividad y el interés común, los ilustrados consideraron que la pobreza, el nomadismo y la ociosidad eran obstáculos para la economía y origen de la depravación moral. Mientras se invocaba el interés común y el buen gobierno, a lo largo del siglo se elaboró una línea legislativa estructurada en torno a la conveniencia de utilizar en el servicio del Estado la numerosa población desocupada. Por toda Europa se levantaron voces que clamaban por suprimir las

<sup>12</sup> *Ibid.*

<sup>13</sup> Susín Betrán, Raúl: «Los discursos sobre la pobreza. Siglo XVI-XVIII», en *BROCAR, Cuadernos de investigación histórica*, nº. 24, (2000), pág. 106.

<sup>14</sup> *Vid.* Vives, Joannes Ludovici: *De subventione pauperum sive de humanis necessitatibus libri II*, Typis Huberti Hub. de Croock, Bruselas, 1526. Edición actual Frayle Delgado, Luis (estudio preliminar y notas): *Juan Luis Vives. El socorro de los pobres : la comunicacion de bienes*, Tecnos, Madrid, 2007.

<sup>15</sup> Susín, (op. cit.), pág. 106.

limosnas y subsidios destinados a los pobres, especialmente las instituciones de caridad que los albergaban. Así, por ejemplo, el conocido novelista inglés Daniel Defoe, en un panfleto dirigido al Parlamento británico argumentaba que «una limosna mal dirigida puede ser tenida como misericordia hacia una persona en particular, pero se convierte en una lesión al público y en ninguna caridad a la nación»<sup>16</sup>. Defoe puso como ejemplo la ocasión en la que ofreció dar un empleo a mendigos por un salario de nueve chelines a la semana, ofrecimiento que no obtuvo ningún resultado, ya que todos los posibles candidatos obtenían una suma mayor a través de la mendicidad. Se hacía necesario pues, suprimir todo tipo de subvención al pauperismo y espolear mediante el hambre a mendigos que vagaban sin ocupación por las ciudades, para así convertirlos en candidatos idóneos para ingresar en los ejércitos:

«... esta pobreza convierte a los hombres en soldados y conduce a las multitudes a los ejércitos; las dificultades para conseguir ingleses en las levas es porque estos viven en la plenitud y la facilidad, donde pueden ganar 20 chelines a la semana fácilmente. Con un empleo estable (un hombre) debe estar borracho o loco cuando se enrola como soldado para ser golpeado en la cabeza por 3 chelines y 6 peniques a la semana. Pero si no tiene trabajo que desarrollar, si el pobre desea el empleo, si no tiene pan que comer ni sabe cómo ganarlo, miles de jóvenes y robustos candidatos acudirán volando a la pica y el mosquito, y elegirán morir como hombres frente al enemigo antes que permanecer en su hogar, padecer el hambre y perecer en la pobreza y la angustia...»<sup>17</sup>

Estas levas no generaban rechazo en las poblaciones, como sí lo hacían otros procedimientos obligatorios de recluta, ya que suponía el envío al ejército de individuos «que nadie iba a echar de menos [...] y ayudaba a purgar la república»<sup>18</sup>. De esta forma, las levas de vagos fueron vistas por las autoridades como un mal menor gracias al cual se libraban de individuos marginales y conflictivos; asimismo, permitían reducir las demandas de otras formas de reclutamiento forzoso (los repartimientos generales y el efectuado sobre el vecindario) y evitar la salida de hombres útiles<sup>19</sup> por lo que, finalmente, eran toleradas apelando al interés común:

<sup>16</sup> Defoe, Daniel: *Giving alms no charity, and employing the poor a grievance to the nation, being an essay upon this great question*, no consta impresor, Londres, 1704, pág. 12 (la traducción es nuestra).

<sup>17</sup> *Ibid.*, pág. 24.

<sup>18</sup> AGS, GA, legajo 2.286: *Carta del secretario don Pedro Coloma*, fechada en Madrid, 19/07/1673, apud: Rodríguez Hernández, 2011, pág. 146.

<sup>19</sup> Oya (op. cit.), pág. 46.

«...Y aunque se les obligue al servicio militar, no hay fuerza o violencia en la censura legal, porque por la fuerza entendemos la atroz e indebida, no la que hace el Magistrado en cumplimiento de su cargo y nadie duda sea obligación suya limpiar la República de éstos y otros semejantes hombres...»<sup>20</sup>

Sin embargo, el reclutamiento de vagos y ociosos también fue el origen de numerosos atropellos; ante la necesidad de completar el cupo asignado a un municipio, con frecuencia se generaban auténticas *cazas de hombres* con el beneplácito de corregidores y ministros de Chancillerías y Audiencias<sup>21</sup>. De la misma forma, las autoridades locales aprovechaban la circunstancia para ejercer venganzas de carácter personal o, simplemente, se incluían en las listas a los que menos recursos tenían para evitar ser reclutados. En definitiva, al tiempo que se prestaban a las corruptelas, las levas de vagos podían ser arbitrarias e injustas al ser ejercidas «sobre algún infeliz, que no tenga espíritu para la guerra, y que sea tal vez el mejor vecino para la quietud de su Lugar, para la asistencia de sus pobres padres, y para la cultura de los campos, o para el ejercicio de algún Arte»<sup>22</sup>.

En muchas ocasiones los supuestos vagabundos resultaron ser antiguos desertores, los llamados *tornilleros* («soldados [...] que tienen por oficio el venderse y huirse de los caminos») <sup>23</sup>; al mismo tiempo, muchos ociosos, ante la posibilidad de ser reclutados, se alistaban voluntarios para percibir la prima de enganche. Los presos por delitos leves eran también candidatos idóneos para ser incluidos en estas levas; no sólo se proponía la conmutación del tiempo de sus penas por el del servicio militar, sino que, en muchas ocasiones, se dictaba de forma directa una condena *a campañas* (en número equivalente a los años de cárcel)<sup>24</sup>, lo que implicaba el servicio en la tropa, generalmente en un presidio del norte de África.

Con esta amalgama de candidatos, es comprensible que la leva de *vagamundos* tan sólo proporcionara un tipo de soldado de ínfima calidad, que realizaba el servicio de las armas con apatía, que desertaba a la menor ocasión (e inducía a otros a que le imitaran) y que minaba la moral de los verdaderos profesionales:

<sup>20</sup> *Ibid.*, pág. 53.

<sup>21</sup> Rodríguez Hernández, 2011, pág. 168.

<sup>22</sup> Oya (op. cit.), pág. 46.

<sup>23</sup> Memorial de Lope de los Ríos, sargento mayor de provinciales, remitido al rey en 1663, apud: Clonard, Serafín María de Sotto y Abach (conde de): *Historia orgánica de las armas de Infantería y caballería españolas desde la creación del ejército permanente hasta el día* (16 vols.), varios editores, Madrid, 1851-1859, Vol. 3, pág. 421.

<sup>24</sup> Rodríguez Hernández, 2011, pág. 169.

«Los que se forman de éstas [levas] son regularmente viciosos como abandonados, y oponiéndose a su aplicación el trabajo de sus campañas y su vil modo de vivir a las fidelidades del soldado, no sólo desertan, sino que algunas veces venden al ejército dando noticia al contrario su posición y de cuanto hayan podido penetrar de sus determinaciones»<sup>25</sup>

El notorio crecimiento de los estratos más bajos de la sociedad, especialmente los formados por quienes carecían de recursos de todo tipo, llevaron a algunas autoridades a denunciar repetidamente las causas de la pobreza; sin embargo, poner remedio a éstas era imposible «sin subvertir el orden social existente, del que la primera beneficiaria era la elite»<sup>26</sup>. La sensación de inseguridad y temor entre las clases privilegiadas llevaron a éstas a desarrollar «el llamado discurso de la ociosidad, un relato que encontramos expresado en la literatura y la documentación administrativa, legislativa y judicial de la época»<sup>27</sup>; siendo ésta una cuestión que desborda el propósito de nuestra investigación, repasaremos a continuación aquellas disposiciones referidas al empleo de los ociosos en los ejércitos reales.

### 2.1. *DURA LEX SED LEX: legislación borbónica sobre la ociosidad*

La primera ocasión en que se legisló acerca de la conveniencia de emplear a vagos y ociosos en los ejércitos corresponde a la disposición emitida por Enrique II en 1369, en la que se determinaba que «hombres y mujeres así vagamundos que fueren para servir soldadas o guardar ganados», sirviendo durante un mes sin sueldo; quienes se negaran a ello recibirían sesenta azotes<sup>28</sup>.

Ya en la Edad Moderna, tan sólo se emitieron disposiciones adicionales referentes a las penas a aplicar. Este es el caso de Carlos I, quien estableció primero en 1528 el destierro por un año de quienes «sin tener señores [...] anden en la dicha nuestra Corte» y de manera perpetua si volvían a ser prendidos. En 1552 a los azotes se sumó el servicio «por la primera vez, en las nuestras galeras

<sup>25</sup> Campillo y Cosío, José del: *Lo que hay de más y de menos en España para que sea lo que debe ser y no lo que es*, Biblioteca Nacional de España, Mss/ 9483, ff. 175 v. y 176 r.

<sup>26</sup> Hidalgo Nuchera, Patricio: «El discurso de la ociosidad y su reflejo en las memorias de los virreyes novohispanos», en Favarò, Valentina, Merliuzzi, Manfredi y Sabatini, Gaetano (eds): *Fronteras. Procesos y prácticas de integración y conflictos entre Europa y América (siglos XVI-XX)*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2008, p. 139.

<sup>27</sup> *Ibid.*

<sup>28</sup> S.A.: *Novísima recopilación de las Leyes de España: dividida en XII Libros: en que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año de 1567, reimpressa últimamente en el de 1775, y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804, no consta impresor*, Madrid, 1805, Vol.1, Libro XII, título XXXI, pág. 429.

cuatro años», cien azotes y ocho años en galeras si eran sorprendidos una segunda vez, y cien azotes y condena a galeras a perpetuidad en una tercera ocasión.<sup>29</sup>

En el siglo XVIII, con la aparición de nuevas teorías sobre la productividad y el interés común, los ilustrados consideraron que la pobreza, el nomadismo y la ociosidad eran auténticos obstáculos para la economía y origen de la depravación moral. Mientras se invocaba el interés común y el buen gobierno, a lo largo del siglo se elaboró una línea legislativa estructurada en torno a la conveniencia de utilizar en el servicio del Estado la numerosa población desocupada.

Felipe V afrontó la situación por primera vez en la real orden del 13 de diciembre de 1717 en la que convocaba una *leva por sorteo* que debía realizarse en los meses siguientes. Por entonces, la pena de galeras establecida por Carlos I y Felipe II para los vagabundos no era de aplicación práctica debido a la decadencia de este tipo de buques en la guerra naval; de esta forma, en el reglamento de dicha ordenanza se especifica que los Justicias (jueces) ordinarios de cada población quedaban encargados de detener a los vagos y enviarlos a los regimientos de infantería:

«Al mismo tiempo que las Justicias hicieren esta diligencia, ejecutarán la de recoger todos los vagamundos que se encontraren y tuvieren las circunstancias prevenidas, para servirme de soldado y aplicando así estos, como los soldados desertores, para en parte del número de Reclutas que hubiere de dar cada distrito, se reconocerá las que faltaren para llenar el número repartido a cada Población».<sup>30</sup>

Esta medida fue reiterada el 4 de julio del año siguiente mediante la ordenanza que establecía los intendentes, tesoreros, pagadores y contadores de los ejércitos, en la que dispuso, entre los cometidos de los primeros, que los *vagamundos y gente inquieta* fueran destinados como tropa de infantería:

«celaréis, como queda referido sobre que en los lugares de vuestra provincia no se consientan vagabundos ni gente inquieta, poco segura y de mal vivir, haciendo que los indicados de los referidos, siendo hábiles y de edad competente para el manejo de las armas, se prendan y pongan en custodia, dándome cuenta de ello a fin de destinarles a los regimientos que fuere mi voluntad para que sirvan en ellos [art. 41]».<sup>31</sup>

<sup>29</sup> *Ibid.*, pág. 430.

<sup>30</sup> Archivo Histórico Municipal de Valencia [AHMV], Parte Moderna, Sección primera C, Quintas, Caja 1ª (1726-1733), doc. 1, f. 3 v.

<sup>31</sup> S.A.: *Ordenanza de 4 de julio de 1718 para el establecimiento e instrucción de intendentes y par tesorero general, pagadores y contadores de los ejércitos y provincias, por orden de su Majestad*, Juan de Arísti, Madrid, 1720, pág. 41.

La medida decretada en ambas ordenanzas no dio los resultados previstos, ya que en la ordenanza de la siguiente quinta, convocada el 13 de noviembre de 1726, se mencionaba de forma expresa en su artículo 2, que habían sido presentados como vagos *viandantes, jornaleros y otras personas*, contra los que se había ejercido la violencia. Para evitar nuevos abusos, la ordenanza prohibía que se presentaran vagabundos o desertores como sustitutos de un número equivalente de quintados:

«Por los abusos que se practicaron en las ocasiones de otras levas o quintas en que mandé, para el mayor alivio de los pueblos, que presentando desertores y vagamundos se les admitiese en lugar de quintados, pues no sólo no ejecutaron algunas Justicias esta orden con la legalidad que se requería y hubiera sido tan conveniente al bien público, pero dieron motivo a muchos recursos y quejas por las violencias y extorsiones que se practicaron de aprehender por vagamundos a viandantes, jornaleros y otras personas, es mi ánimo que la gente que en cada pueblo se hubiere de levantar, sea precisamente por sorteo; y que no se admitan vagamundos, ni desertores, ni se pongan substitutos en lugar de los quintados a quien tocara la suerte, dejando en su fuerza y vigor lo que está mandado y previenen las órdenes en cuanto a desertores; y por lo que toca a vagamundos, se aplicarán para reclutas voluntarios de los Regimientos, observando lo que en orden a ello se previene en la instrucción de los intendentes, fin de que entren en el número de los quintados que hubiere de dar cada lugar».<sup>32</sup>

Estos artículos no parecían ser aplicados con la firmeza que exigía un mandato real, ya que los reglamentos para las quintas de 1731<sup>33</sup> y 1733<sup>34</sup> copiaban literalmente este párrafo (la quinta de 1732 se realizó bajo el mismo reglamento que la precedente). Las medidas contra vagos estaban contenidas en la correspondiente Orden Real que convocaba el proceso de quintas por lo que, atendiendo a la legalidad, no correspondía su aplicación una vez concluido el reclutamiento. Por lo tanto, el 19 de diciembre de 1733 Felipe V se vio en la necesidad de reiterar las disposiciones sobre vagabundos, debido a «la desidia con que hasta aquí se ha tratado», e instaba a los Justicias a que quienes «fueren hábiles y de edad competente para el manejo de las armas, se pongan en custodia, para que, dándome cuenta, los mande destinar a los regimientos que sea conveniente».<sup>35</sup>

<sup>32</sup> AHMV, Moderna, primera C, Quintas, Caja 1ª (1726-1733), doc. 2, f. 2 v.

<sup>33</sup> *Ibid.*, doc. 3, f. 2 v.

<sup>34</sup> *Ibid.*, doc. 4, f. 2 v.

<sup>35</sup> *Novísima recopilación...* 1805, Vol. 1, Libro XII, título XXXI, pág. 431.

La nueva ley seguiría sin cumplirse con el rigor preciso, debido tanto a la carencia de medios como a la imposibilidad práctica de «determinar sobre qué individuos debía aplicarse la norma».<sup>36</sup> En 1741, José de Campillo, en su escrito *Lo que hay de más y de menos en España* aportaba un primer esbozo que permitiera diferenciar qué individuos eran susceptibles de ser considerados pobres verdaderos y quienes eran los vagos y ociosos «que con el efugio y arrimo de semejante vida cometen muchas insolencias»; para ello, establecía tres categorías:

«Clase Primera. Verdaderos pobres [...] los verdaderamente infelices que [...] solicitan el reparo de su hambre en la compasión del público.

Clase Segunda. Pobres por su conveniencia [...] que satisfacen el hambre sin los afanes del trabajo que totalmente aborrecen, para el que están aptos por más que se presenten tullidos, mancos, cojos, llagados o ciegos, pues todas las penalidades de estos accidentes es producto de la malicia y efecto de una desordenada invención. [...] Este cuerpo que, sin duda, es más apto para los presidios que para las Reales Casas de Hospicios [...]

Clase Tercera. Pobres en la apariencia [...] son ladrones famosos en la realidad, usan del traje de mendigos para encubrir las acechanzas de sus maldades, inspeccionan las entradas de las casas con licencia de pordioseros para asegurar los asaltos de bandidos; registran en las posadas el porte de los hospedados, indagan con maliciosas preguntas qué sujetos son, donde caminan, las horas en que saldrán y los caminos que han de seguir y algunas veces no sólo el dinero que llevan».<sup>37</sup>

Unos años después, mediante la real ordenanza del 30 de abril de 1745 Felipe V se decidiría a detallar en la legislación española quiénes debían ser considerados vagos y ociosos y poder así para diferenciarlos de los *pobres verdaderos*:

«El que sin oficio ni beneficio, hacienda ó renta vive, sin saberse de que le venga la subsistencia por medios lícitos u honestos; el que teniendo algún patrimonio ó emolumento, ó siendo hijo de familia, no se le conoce otro empleo que el de casas de juego, compañías

<sup>36</sup> Ramos Vázquez, Isabel: «Policía de vagos para las ciudades españolas del siglo XVIII», en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, n.º. 31, (2009), pág. 233.

<sup>37</sup> Campillo (op. cit.), ff. 97 v. a 103 r. y ff. 113 r. a 118 r.

mal opinadas, frecuencia de parajes sospechosos, y ninguna demostración de emprender destino en su esfera; el que vigoroso, sano y robusto en edad, y aun con lesión que no le impida ejercer algún oficio, anda de puerta en puerta pidiendo limosna; el soldado inválido, que teniendo sueldo de tal, anda pidiendo limosna, porque éste, con lo que le esté consignado en su destino, puede vivir como lo ejecutan los que no se separan de él; el hijo de familias que mal inclinado no sirve en su casa y en el pueblo de otra cosa, que de escandalizar con la poca reverencia u obediencia a sus padres, y con el ejercicio de las malas costumbres, sin propensión ó aplicación a la carrera que le ponen; el que anduviere distraído por amancebamiento, juego o embriaguez; el que sostenido de la reputación de su casa, del poder o representación de su persona, ó las de sus padres o parientes, no venera como se debe a la Justicia, y busca las ocasiones de hacer ver que no la teme, disponiendo rondas, músicas, bailes en los tiempos y modo que la costumbre permitida no autoriza, ni son regulares para la honesta recreación; el que trae armas prohibidas en edad en que no pueden aplicársele las penas impuestas por las leyes y pragmáticas a los que las usan; el que teniendo oficio no lo ejerce lo más del año, sin motivo justo para no ejercerlo; el que con pretexto de jornalero, si trabaja un día, lo deja de hacer muchos, y el tiempo que había de ocuparse en las labores del campo, o recolección de frutos, lo gasta en la ociosidad, sin aplicación a los muchos modos de ayudarse que tiene aún, el que por las muchas aguas, nieves o poca sazón de las tierras y frutos no puede trabajar en ellas, haciéndolo en su casa en muchas manufacturas de cáñamo, junco, esparto y otros géneros que toda la gente del campo entiende; el que sin visible motivo da mala vida á su mujer con escándalo en el pueblo; los muchachos que, siendo forasteros en los pueblos, andan en ellos prófugos sin destino; los muchachos naturales de los pueblos que no tienen otro ejercicio que el de pedir limosna, ya sea por haber quedado huérfanos, o ya porque el impío descuido de los padres los abandona a este modo de vida en la que, creciendo sin crianza, sujeción ni oficio, por lo regular se pierden, cuando la razón mal ejercitada les enseña el camino de la ociosidad voluntaria; los que no tienen otro ejercicio que el de gaiteros, bolicheros y saltimbancos; porque estos entretenimientos son permitidos solamente en los que vivan de otro oficio ó ejercicio; los que andan de pueblo en pueblo con máquinas reales, linternas mágicas, perros y otros animales adiestrados, como las marmotinas, gatos que las imitan, con que aseguran su subsisten-

cia, feriendo sus habilidades, y las de los instrumentos que llevan, al dinero de los que quieren verlas, y al perjuicio de las medicina; que con este pretexto venden, haciendo creer que son remedios aprobados para, todas enfermedades; los que andan de unos pueblos á otros con mesas de turrón, melcochas, cañas dulces y otras golosinas, que no valiendo todas ellas lo que necesita el vendedor para mantenerse ocho días, sirven de inclinar á los muchachos a quitar de sus casas lo que pueden, para comprarlas, porque los tales vendedores toman todo cuanto les dan en cambio».<sup>38</sup>

Como se puede comprobar, las categorías de vagos y ociosos constituían un amplio muestrario de la sociedad que las autoridades vinculaban con el vicio y el delito; una vez detalladas, quienes fueran considerados incluidos en ellas, podían ser apresados para su destino a los ejércitos reales. A mediados de 1746, se emitía una circular dirigida a los corregidores y cabezas de partido, en la que se les encargaba la detención de vagos y ociosos para enviarlos como reemplazos al ejército. Junto a ellos, también debían ser detenidos reos de delitos menores «que puedan aplicarse a las armas». La medida se justificaba «porque completar y poner en el pie correspondiente los regimientos de Infantería [...] sólo podía realizarse mediante el uso de una quinta o sacándola del cuerpo de milicias, extremo éste que se reconocía causaba la mayor fatiga y aflicción de los pueblos»; en todo caso, la leva de vagos era considerada como una medida de higiene social destinada al mantenimiento del orden público:

«prefiriendo S.M. el beneficio de sus fieles amados vasallos a su propio Real Servicio [...] se ha servido (usando de su innata Real piedad y propensión al alivio de sus vasallos) mandar, que el reemplazo de la Infantería se ejecute de la gente vagabunda, viciosa y mal entretenida que se hallare en los pueblos, y de los reos que lo sean, no de delitos feos, y puedan en justicia aplicarse a las armas, y que a este fin se continúe con la mayor aplicación en esta tan justa y arreglada providencia, útil igualmente para la quietud y sosiego de las repúblicas».<sup>39</sup>

El 25 de julio de 1751 y el 17 de noviembre de 1759 el marqués de la Ensenada, como secretario de Guerra, emitió sendas instrucciones para determinar el procedimiento que debía aplicarse en la detención y proce-

<sup>38</sup> *Novísima Recopilación...* 1805 (op. cit.), Libro XII, título XXXI, nota al pie nº. 6, pág. 433.

<sup>39</sup> Coronas González, Santos Manuel (ed.): *El Libro de las leyes del siglo XVIII: Colección de impresos legales y otros papeles del Consejo de Castilla* (5 Tomos), Boletín Oficial del Estado / Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1996-2002, Tomo 1, Libro III, n. 52, páginas 594-595.

samiento de vagos para su destino al ejército. Revisadas en 1763 por el Consejo de Castilla bajo la presidencia de Campomanes, las instrucciones fueron publicadas de forma conjunta dos años más tarde.<sup>40</sup> El preámbulo de esta *Explicación y suplemento...* hacía recaer la proliferación de vagos y maleantes «en el poco celo de las Justicias y en la interposición de personas poderosas que protegen el vicio con el nombre de piedad»<sup>41</sup>, en vista de lo cual, para corregir este «desorden y abuso» el rey mandaba observar literalmente las mencionadas Instrucciones y «sin siniestras interpretaciones».

En lo que se refiere a la instrucción de 1751, ésta ordenaba perseguir y aprender a los vagamundos desde la edad de 12 años en adelante. Los detenidos cuyo modo de vida fuera justificado por dos testigos, serían destinados a servir cuatro años en la tropa si disponían de edad, robustez y estatura para ser admitidos; en caso contrario, serían enviados a trabajar en los arsenales [art. 1]. A estos destinos también podrían enviarse los presos que no estuvieran condenados por delitos graves [arts. 6 y 7]; si los detenidos no podían encontrar destino ni en el ejército ni en los arsenales de la Marina, y para evitar «que queden en libertad en perjuicio del público» serían enviados a trabajar en obras públicas [art. 16]. Es de destacar que esta instrucción hace recaer la responsabilidad de la convocatoria de levas y quintas, «con gran desconsuelo de los pueblos y sentimiento de S.M., en la inobservancia que se hacía de lo dispuesto sobre gente vagamunda, mal entretenida y desertores que se hallaban consentidos en los pueblos por protección o descuido [art. 10]».

La instrucción de 1759, por su parte, disponía que se formaran dos clases con los «vagantes consumados o viciosos de reincidencia»; a aquellos que tuvieran «disposición, sanidad y estatura competente aunque les falte una pulgada para la altura de dos varas» serían enviados al ejército, mientras que la otra clase debería estar formada por aquellos de «quienes pueda haber más esperanza de enmienda», a los que se enviaría por dos años a realizar obras públicas con un jornal de dos reales diarios [art. 2].<sup>42</sup>

Finalmente, el articulado de la *Explicación y suplemento...* comenzaba determinando la categoría general de vago, reputándose como tal «el individuo que en su pueblo existe sin tener renta, patrimonio ni hacienda raíz, y que no habiendo tomado algún arte, oficio, granjería, peonía, ni servidumbre, se mantiene de la substancia y arrimo no más de los otros vecinos [art. 1]; incurrir en el mismo vicio los mozos solteros que consumen la mayor parte del año en mercados, ferias fiestas y romerías [art. 2]; los que siendo sanos y ro-

<sup>40</sup> *Ibíd.*, Tomo 3, Libro VI, n.º. 70 (*Explicación y suplemento de las dos antecedentes instrucciones...*), páginas 1540 a 1568.

<sup>41</sup> *Ibíd.*, pág. 1540.

<sup>42</sup> *Ibíd.*, pág. 1543.

bustos, piden limosna, de cualquiera clase, estado o edad que sean [art. 3]»;<sup>43</sup> otros artículos definían como vagos a los buhoneros, tanto naturales como extranjeros [arts. 6 y 7], falsos romeros, peregrinos extranjeros que no pudieran presentar su pasaporte [art. 8], estudiantes matriculados en las Universidades «que sólo toman este Título para mantenerse en una vida licenciada [art. 11], hidalgos sin renta ni trabajo, puesto que «no se opone al efectivo cumplimiento de la Leva la calidad de la hidalguía [art. 12]», etc.

Asimismo, junto a los vagos, se definía la categoría de *malentrettenidos*, entre los que se encontraban los «ebrios, díscolos, jugadores, pródigos, turbadores de la paz pública, los que dan molestia a sus mujeres continua, e injustamente, castigándolas con exceso [...] y los que por vicio depravado hacen daño a las arboledas de los pueblos, las obras públicas, y las fuentes, y puentes [art. 15]». <sup>44</sup>

La *Explicación* fijaba el procedimiento de oficio que se debía seguir contra vagos y ociosos; el mismo se iniciaría con las pesquisas de los corregidores o alcaldes ordinarios en su caso, quiénes estaban obligados a averiguar de oficio los posibles acusados. Sólo podían ser prendidos quienes tuvieran entre 12 y 50 años de edad [art. 19], que pasarían a ser custodiados en cárceles públicas, para luego ser sometidos a un juicio sumario en el que se determinaría su calidad. Para ello se debería aportar el testimonio de tres testigos de los más calificados del pueblo y de notoria integridad y verdad [art. 17].

Quiénes fueran considerados como vagos, serían examinados por un médico o cirujano; los considerados hábiles para el servicio de las armas, «con tal de que tengan la estatura de cinco pies cumplidos y correspondiente robustez», servirían cinco años en el ejército [art. 33], los demás serían destinados a los regimientos fijos de los presidios o a los arsenales de la Marina [art. 35] o el trabajo público, serían incluidos en una lista remitida al intendente respectivo para que éste determinara su destino final. En este sentido, los destinos contemplados para los mayores de 18 años y menores de 50, sería el servicio en un regimiento de Infantería durante un periodo de cinco años, mientras que aquellos que no tuvieran la talla mínima (cinco pies) serían enviados a trabajar en los arsenales de la Marina.

Los condenados debían ser enviados a la más cercana de las 14 Cajas de Provincia previstas, donde quedaban ya bajo jurisdicción militar. Una vez llegado allí, el condenado disponía de recurso de apelación dirigido al intendente respectivo, quien disponía de facultades para resolver casos de injusticia notoria, y para juzgar y castigar la falta de celo o fraude de los Justicias, e incluso para suplir a estas últimas autoridades en caso de negligencia u omisión.

<sup>43</sup> *Ibíd.*, pág. 1545.

<sup>44</sup> *Ibíd.*, pág. 1547.

Las medidas contra vagos, ociosos y malentretidos también fueron impulsadas por Carlos III quién, el 7 de mayo de 1775, publicó una real orden en la que mandaba «examinar las leyes y ordenanzas anteriores que hablan de vagos y levas para reducirlas a una regla de policía constante»<sup>45</sup>. La citada ordenanza establecía, de forma genérica, la condición de vago al repertorio determinado por leyes anteriores (jugadores, ociosos, mendigos robustos, gente de vida nómada, titiriteros, etc.):

«En la clase de vagos son comprendidos todos los que viven ociosos sin destinarse a la labranza o a los oficios, careciendo de rentas de que vivir, o que andan mal entretenidos en juegos, tabernas y paseos, sin conocerseles aplicación alguna; o los que, habiéndola tenido, la abandonan enteramente, dedicándose a la vida ociosa, o a ocupaciones equivalentes a ella [art. 12]».

Se establecía, con carácter anual, una leva en las capitales, pueblos, cárceles y «parajes donde se encontraran gentes ociosas [...] para darles empleo útil». Las levas debían ser llevadas a cabo por los jueces ordinarios, excluyendo de forma expresa al resto de jurisdicciones; los detenidos debían ser custodiados en las cárceles ordinarias y luego juzgados de forma sumaria. Para determinar su inclusión en la categoría de vagos, era necesario aportar el testimonio de al menos tres vecinos honrados que confirmaran el modo de vida del acusado.

Los considerados aptos para el ejército debían tener una edad de entre 17 y 36 años y una altura mínima de cinco pies; luego debían ser conducidos hasta la localidad Cabeza de Partido más cercana y desde allí hacia uno de los cuatro Depósitos o Cajas Generales establecidos por la ordenanza (La Coruña, Zamora, Cádiz y Cartagena). El tiempo de servicio se fijaba en cinco años, pero fue aumentado en 1779 a ocho para equiparlo con el período de servicio habitual. Desde entonces, los esfuerzos se centraron en hacer cumplir la ley con sucesivas medidas que recordaban las obligaciones de los responsables de su ejecución, tanto civiles como militares.

## *2.2. Leva de vagamundos, ociosos y malentretidos en la ciudad de Valencia*

A mediados de 1740, con objeto de reemplazar 400 hombres del regimiento de La Victoria que habían sido enviados a América, Felipe V ordenó al cardenal Gaspar de Molina, presidente del Consejo de Castilla que se realizara una leva general entre los «reos que actualmente se hallen presos

<sup>45</sup> Sánchez, Santos (comp.): *Colección de Pragmáticas, Cédulas, provisiones, autos acordados y otras providencias generales expedidas por el Consejo Real en el reinado del señor don Carlos III*, Viuda e Hijo de Marin, Madrid, 1803, págs. 292 a 302.

por delitos que no sean de gravedad ni perjudiciales al honor de la tropa, y con los que se fueran recogiendo en el término de tres meses». <sup>46</sup> El cardenal Molina trasladó esta real orden a los intendentes de provincias para que realizaran la leva entre «sujetos vagamundos y malentretenidos [...] y de todos los que se recogiesen y sean de dichas clases, como de los reos que actualmente estuvieren presos». <sup>47</sup> De esta forma, el 9 de septiembre, Joseph de Fonsdeviela, intendente general de los reinos de Valencia y Murcia, convocó a los dos alcaldes mayores de la ciudad de Valencia, Francisco Miguel Díaz de Mendoza y Francisco Verdún de Espinosa, para que se ocuparan de encerrar en las cárceles de San Narcís <sup>48</sup> a «sujetos vagamundos y malentretenidos que se encuentran en esta ciudad y su jurisdicción». <sup>49</sup>

Para determinar su calidad de vagamundos, los denunciados serían sometidos a un proceso judicial en el que se les justificaría sus respectivos modos de vida; este extremo se realizaría mediante las declaraciones de los «testigos que supieren, conocieren o tuvieron oído decir de la calidad, vida y

<sup>46</sup> AHMV, Moderna, Primera C, Quintas, Caja 2, documento 3 (1), f. 2 r. y v. La documentación que se ha consultado para realizar el presente estudio se encuentra en el Archivo Histórico Municipal de Valencia, Parte Moderna, Sección primera C, Quintas. Esta sección se encuentra en remodelación y los mencionados documentos no han recibido ningún tipo de foliación. A la espera que reciban una clasificación definitiva, y tan sólo con propósitos prácticos, hemos aplicado nuestra propia numeración en las copias obtenidas y en la que se ha respetado en todo momento el orden en que aparecen en sus correspondientes cajas. Además, hacemos notar que la documentación de la leva de vagos, aun habiendo sido realizada entre los años 1740 y 1741, se encuentra en una caja referenciada entre los años 1733 y 1735.

<sup>47</sup> *Ibid.*

<sup>48</sup> En la documentación estudiada, estas cárceles reciben siempre la denominación de *San Narcís*, en lugar de Sant Narcís o San Narciso; los diversos cronistas e historiadores aluden a ellas del mismo modo, por lo que hemos optado por mantener la forma en la que eran conocidas. Estas cárceles consistían en un grupo de edificios ubicados en la calle del Salvador, en el tramo recayente al portal de la Trinidad, situado en la fachada norte del recinto amurallado de la ciudad. El edificio original correspondía a la sede de la cofradía fundada a mediados del siglo XIV por mercaderes gerundenses en honor al santo patrón de la ciudad de Gerona. A mediados del siglo XVI la cofradía se encontraba asfixiada por las deudas y el edificio desatendido. El 15 de febrero de 1586, aprovechando los festejos que tenían lugar junto al Palacio Real en honor de Felipe II, un incendio intencionado destruyó los calabozos de la Cárcel Real, situados en los bajos de la Casa de la Ciudad. Sin posibilidad inmediata de alojar a los presos, se habilitaron las Torres de Serranos para la gente *de marca mayor*; mientras que la espaciosa y semi-abandonada sede de la cofradía de San Narcís fue habilitada como cárcel para plebeyos (Escolano, Gaspar: *Década primera de la historia de la insigne y Coronada ciudad y Reyno de Valencia. Primera parte dirigida a los tres estamentos, eclesiástico, militar, y real*, Pedro Patricio Mey, Valencia 1610, Libro V, col. 1033). En 1592 la cofradía vendió su sede a la ciudad para saldar sus deudas y el edificio se convirtió en prisión de forma definitiva. En 1595 las cárceles fueron ampliadas con la compra de varias casas contiguas y ampliadas nuevamente en 1729 y 1779. Finalmente, en estado ruinoso, las cárceles de San Narcís fueron demolidas a mediados del siglo XIX (Cruilles, Vicente Salvador y Monserrat [marqués de]: *Guía urbana de Valencia: antigua y moderna* [2 vols.], Imprenta de José Rius, Valencia 1876, Vol.2, pp. 77-79).

<sup>49</sup> AHMV, Moderna, Primera C, Quintas, Caja 2, documento 3 (1), f. 4 r. y v.

costumbres de los referidos». <sup>50</sup> A los que fueran declarados vagamundos se les tomaría la filiación y señas personales, para remitirlos al Cardenal Molina, quien determinaría si eran adecuados para servir como tropa o, en su defecto, para realizar trabajos en el presidio de Orán <sup>51</sup>. La causa contra los reos se iniciaba abriéndose *investigaciones sumarias*, lo que implicaba que el proceso se presumía sencillo y su trámite breve. Como puede comprobarse, el procedimiento es el que recogen las instrucciones de 1751 y 1759 y la *Explicación* de 1763-65, por lo que deducimos que en estas disposiciones se estaba dando forma oficial a lo que era una práctica ya seguida por las autoridades.

De esta forma, el 12 de septiembre, se abrieron *sumarias* a ocho individuos: Joseph Eximeno, Pedro Joseph Montoya, Gerardo del Aro, Joseph Sanchis, Joseph Llovera, Joseph Hernández, Mauricio Broseta y Joseph Domingo <sup>52</sup>. El juez nominal era el intendente general, aunque éste había delegado en Díaz de Mendoza, uno de los alcaldes mayores y en el escribano del cabildo, Tomás Vicente de Tinajero, quien debía dar fe de la veracidad de lo expuesto. Dado que la documentación que recoge estos testimonios es extensa, pasaremos a anotar en estas páginas tan sólo unos ejemplos que sirvan para ilustrar esta parte del procedimiento. En el caso de Joseph Eximeno, entre los testigos que fueron convocados para describir su conducta, acudió Miguel Vilanova, de profesión soguero y vecino de Valencia:

«quien declaró conocer muy bien de vista, trato y comunicación desde que se casó con Tomasa Serra, y sabe que éste es mozo que sobre tener buenas manos no quiere trabajar ni aplicarse a su facultad para mantener a su mujer y familia. Antes sí, sabe el testigo que le ha vendido a dicha su mujer toda la ropa y demás bienes que le dieron sus padres al tiempo que ésta se casó y que el vivir de dicho Eximeno, es ir divagando por esta ciudad y casas de juego, jugándose cuanto tiene y arreando a dicha su mujer, sin querer hacer bondad en parte alguna». <sup>53</sup>

Otro testigo, Joseph Torres, oficial terciopelero, confirmó con su declaración el testimonio anterior:

«dijo que conoce muy bien de vista, trato y comunicación al referido Joseph Eximeno por haber trabajado de terciopelero en compañía del testigo algunos años ha, y sobre por esta ocasión, que éste es mozo vagabundo, mal entretenido, sin querer aplicarse al trabajo lí-

<sup>50</sup> *Ibid.*, f. 2 v.

<sup>51</sup> *Ibid.*

<sup>52</sup> *Ibid.*, doc. 3 (2), f. 1 r.

<sup>53</sup> *Ibid.*, f. 4 r. y v.

cito y sí ir divagando por las garitas y casas de juego y que le ha vendido a su mujer toda cuanta ropa tenía y a toda hora es apaleada».<sup>54</sup>

En las sumarias abiertas contra Joseph Sanchis, testificó Bautista García, terciopelero:

«quien siendo preguntado por el conocimiento, vida y costumbres de Joseph Sanchis, oficial que dijo ser de terciopelero, dijo: que conoce muy bien el testigo al referido Joseph Sanchis, a quien tiene por mozo ocioso, vagabundo y mal entretenido, sin quererse aplicar al trabajo lícito, sí ir divagando por las casas de juego y cuando hay feria en los lugares se pasa a ella con otros semejantes y con diferentes juegos y garitas, y en particular la de los cubiletos, pillan el dinero a los pobres que no entienden de semejantes astucias, en cuyos entretenimientos pasa su vida»<sup>55</sup>

A la vista de estas declaraciones, el 30 de septiembre el intendente Fonsdeviela determinó que los mozos de este grupo eran «vagamundos, ociosos y malentrenidos, sin quererse aplicar a su oficio». En consecuencia, ordenó que fueran sometidos a un reconocimiento médico para determinar su estado físico, de lo que se encargarían el doctor don Antonio García y el cirujano don Juan Busquet. Una vez examinados, médico y cirujano encontraron que Pedro Joseph Montoya padecía de «esputo de sangre, tos vehemente y que la actual calentura con extenuación manifiesta estar próximo a una tabe [tisis] pulmonar, accidente de su naturaleza contagiosa»<sup>56</sup>. Declarado inhábil para el servicio, Joseph Montoya fue trasladado bajo custodia a la sala de calenturas del Santo Hospital General de Valencia.

El 1 de octubre Francisco Donclarós, alguacil de la ciudad, tomó las filiaciones, datos y señas personales de los restantes siete mozos (Joseph Eximeno, Gerardo del Aro, Joseph Sanchis, Joseph Llovera, Mariano Broseta, Joseph Hernández, Joseph Domínguez), para remitirlas al Cardenal Molina y que éste decidiera su destino<sup>57</sup>. A estos siete mozos, hay que añadir el caso de Roque Comeche, entregado el 13 de septiembre por el alguacil de Alcublas (población situada a 8 leguas de Valencia, por entonces considerada un arrabal de la ciudad). Las sumarias de su caso no aparecen en la documentación estudiada, ni tampoco sus señas personales ni filiación, aunque sí figura que fue sentenciado a servir cinco años en el

<sup>54</sup> *Ibid.*, f. 5 r.

<sup>55</sup> *Ibid.*, f. 7 r. y v.

<sup>56</sup> *Ibid.*, ff. 21 y 22 r.

<sup>57</sup> *Ibid.*, ff. 22 v. a 25 r.

regimiento de La Victoria y entregado el 20 de octubre a Joseph Escobar sargento del mismo<sup>58</sup>.

Mientras se realizaban las sumarias contra los mozos de este primer grupo, el 16 de septiembre se había iniciado de forma paralela el proceso contra otro grupo formado por Gerónimo Gorollo, Francisco Tomás, Joseph Julià, Francisco Marí, Tomás Fabra, Tomás La Font, Vicente Dasí y Joseph Durà, cuyos casos fueron ilustrados con las declaraciones de quienes podían dar testimonio de su modo de vida. Así, por ejemplo, el testigo Tomás Daroca, oficial de barbero y vecino de Valencia, describió el modo de vida de Francisco Tomás:

«oficial que dice ser de carpintero, el que en jamás le ha visto el testigo trabajar, sí que entraba así sirviendo por criado de la casa tienda de Manuela Barona, y que así mismo sabe que el dicho Francisco Tomás trata ilícitamente con unas mujeres escandalosas que viven en la calle del Pilar y junto al horno de La Fulsina y que para darlas a éstas lo que le piden, le hurta a su ama, así pan como dineros y demás que puede, de lo que dicha Manuela Barona se le ha quejado al testigo»<sup>59</sup>

Para ilustrar este tipo de testimonios que no hablaban a favor de los acusados, nos detendremos en un par de casos que servirán para mostrar como estas declaraciones también podían servir para su exculpación. Este es el caso de Gerónimo Gorollo, terciopelero de Murcia, acusado de *vagamundo* por no disponer de domicilio conocido en Valencia; su caso fue justificado por embargo, la declaración de Francisco Carsi, terciopelero de Valencia:

«el estar éste en esta ciudad ha sido por haber venido por cierta dependencia y que fenecida, se había de restituir a su casa, y que el día que le prendieron tenía ya el viaje ajustado y que por estar corto de dinero no lo había ejecutado antes»<sup>60</sup>

Gerónimo Gorollo se disponía a regresar a Murcia tras haber recibido una primera advertencia, por lo que pidió un préstamo a Joseph Jiménez, quien «quedó en dársele cuantos hubiera menester para hacer dicho viaje a su casa [cuando] fue prendido por los ministros de la Justicia»<sup>61</sup>. En la sumaria contra Vicente Dasí, testificó Bautista Patí, maestro zapatero de Valencia:

<sup>58</sup> *Ibid.*, doc. 3 (3), f. 7 v. a 8 v.

<sup>59</sup> *Ibid.*, f. 6 r. y v.

<sup>60</sup> *Ibid.*, f. 3 r.

<sup>61</sup> *Ibid.*

«el testigo conoce muy bien a Vicente Dasí, hijo de Lorenzo Dasí, cadirero de su oficio, el que es mozo bien inclinado, trabajador, de buenas costumbres y obediente a sus padres y que por ser de cansada edad, les mantiene con su sudor y trabajo, y que no teniendo que trabajar en esta ciudad, se va por los arrabales y lugares de su contorno a buscar su vida para mantener a sus pobres padres»<sup>62</sup>

Atendiendo a estas declaraciones, el intendente Fonsdeviela determinó que tanto Gerónimo Gorollo como Vicente Dasí eran «mozos aplicados a sus respectivos trabajos y de buenas costumbres, y debían ser puestos en libertad y libremente y sin costas fuera de las cárceles de San Narcís. Aun así, a Gorollo se le daba un plazo de 24 horas para que saliera de la ciudad «y se restituya a su casa, con apercibimiento que, si pasado dicho término no lo hubiere cumplido y fuese encontrado, se le pondrá otra vez preso y se le dará el destino que le corresponda»<sup>63</sup>. Los restantes seis mozos (Francisco Tomás, Francisco Marí, Joseph Julià, Tomás Fabra, Joseph Durà, Tomás La Font, ) fueron reconocidos el 1 de octubre por los citados médico y cirujano y, a continuación, se tomaron sus datos de filiación y señas identificativas delante del alguacil Donclarós<sup>64</sup>.

El 18 de septiembre se iniciaron las sumarias contra un tercer grupo formado por Antonio Turiceli, Joseph Pérez, Cristóbal Culla, Gerónimo Coret, Pascual Tomás y Joseph Julià<sup>65</sup>. El procedimiento de recogida de testimonios se prolongó hasta el día 30 del mismo mes y, una vez finalizado, Fonsdeviela determinó que Antonio Turiceli, Cristóbal Culla, Gerónimo Coret, Pascual Tomás y Joseph Julià, eran «mozos vagamundos, divagantes y malentretidos, mientras que Joseph Pérez resultó ser mozo de buena inclinación, casado, que le coge muy de continuo mal de corazón y que se aplica a trabajar de su oficio para asistir a su mujer»<sup>66</sup>. Mientras este último fue puesto en libertad, «libremente y sin costas», los cinco restantes (Antonio Luliceli [Turiceli] «natural de la ciudad de Roma», Cristóbal Culla, Gerónimo Coret, Pascual Tomás, Joseph Julià, ), pasaron a ser reconocidos y se anotaron sus señas y filiaciones<sup>67</sup>.

El cuarto grupo contra el que se iniciaron sumarias, esta vez el 23 de septiembre, estaba formado por Gaspar Más, Joseph Gil, Manuel Torás, Gregorio

<sup>62</sup> *Ibid.*, f. 18 v. y 19 r.

<sup>63</sup> *Ibid.*, f. 20 r. y v.

<sup>64</sup> *Ibid.*, f. 21 v. a 22 v.

<sup>65</sup> *Ibid.*, doc. 3 (4), f. 1 r. a 2 v.

<sup>66</sup> *Ibid.*, f. 14 v. y 15 r.

<sup>67</sup> *Ibid.*, 16 v. a 17 v.

Albarracín, Juan Trencó, Joaquín Guardiola y Felipe Capella<sup>68</sup>. De ellos, Manuel Torás y Juan Trencó, resultaron «ser aplicados a su trabajo y cuidar de sus obligaciones»<sup>69</sup>, por lo que quedaron en libertad, mientras que los otros cinco mozos fueron reconocidos por los médicos y se les tomó sus señas y filiación<sup>70</sup>.

Ese mismo día se iniciaron sumarias contra otros tres grupos; el primero estaba formado por Joseph Serrach, Joseph Boix, Pascual Ramón, Joseph Montes, Jacinto Tetuá y Francisco Roselló<sup>71</sup>. De las conclusiones de estas sumarias, se dedujo que Jacinto Tetuá «resulta ser aplicado al trabajo y cuidar de sus obligaciones», mientras que Pascual Ramón, falleció mientras estaba preso<sup>72</sup>.

El segundo grupo contra el que se iniciaron sumarias el 23 de septiembre estaba formado por Jaime Botella, Carlos Andrés, Vicente Villanova, Luis Feo, Manuel Calvo y Mateo Navarro<sup>73</sup>. El 1 de octubre, el proceso de declaraciones estaba finalizado, de forma que Fonsdeviela declaró a los mozos Jaime Botella y Vicente Villanova, «hombres aplicados a su trabajo»<sup>74</sup> y ordenó el correspondiente reconocimiento médico del resto<sup>75</sup>.

El tercer grupo examinado el 23 de septiembre estaba formado por Manuel Hervás, Joseph Aranda, Pascual Zaragoza, Joseph Antonio Bermúdez, Bautista Rodrigo y Lorenzo Ramón<sup>76</sup>, que fueron considerados todos ellos *vagamundos*, *ociosos* y *malentretenidos*. El 1 de octubre pasaron el reconocimiento médico y se redactó la correspondiente lista con sus nombres, filiación y señas<sup>77</sup>.

El 2 de octubre el proceso continuó con los reos Blas Gazulla, Vicente Peralta y Vicente Badía<sup>78</sup>; concluidas las sumarias el 18 del mismo mes, se consideró que el último era «mozo trabajador y bien inclinado, que acude a su casa y asiste a su mujer»<sup>79</sup>, siendo puesto en libertad, mientras que los otros dos pasaron a ser reconocidos y sus datos recopilados<sup>80</sup>. Los reos examinados el 6 de octubre fueron Gaspar Isla, Matías Fuster y Francisco de Mora<sup>81</sup>, considerados *vagamundos* y *malentretenidos*<sup>82</sup>.

<sup>68</sup> *Ibíd.*, doc. 3 (5), f. 1 r. a 2 v.

<sup>69</sup> *Ibíd.*, f. 9 v.

<sup>70</sup> *Ibíd.*, f. 10 v. a 11 r.

<sup>71</sup> *Ibíd.*, doc. 3 (6), f. 1 r. a 2 v.

<sup>72</sup> *Ibíd.*, f. 12 v. a 13 v.

<sup>73</sup> *Ibíd.*, doc. 3 (7), f. 1 r. a 2 v.

<sup>74</sup> *Ibíd.*, f. 17 r.

<sup>75</sup> *Ibíd.*, f. 17 v. a 19 r.

<sup>76</sup> *Ibíd.*, doc. 3 (8), f. 1 r. a 2 v.

<sup>77</sup> *Ibíd.*, f. 18 v. a 19 v.

<sup>78</sup> *Ibíd.*, doc. 3 (9), f. 1 r. a 2 v.

<sup>79</sup> *Ibíd.*, f. 10 r.

<sup>80</sup> *Ibíd.*, f. 11 r. y v.

<sup>81</sup> *Ibíd.*, doc. 3 (10), f. 1 r. a 2 v.

<sup>82</sup> *Ibíd.*, f. 18 v. y 19 r.

El 5 de octubre el intendente de Valencia envió las filiaciones de los primeros 38 individuos declarados vagamundos y el 15 de octubre se recibió la respuesta del cardenal de Molina en la que había decidido las penas a aplicar según los «excesos [...] y circunstancias que concurren en cada uno». Quienes por edad y estatura se consideraron aptos para el servicio de las armas fueron destinados a servir durante cinco años en el regimiento de Infantería de La Victoria (Joseph Eximeno, Gerardo del Aro, Mariano Broseta, Joseph Hernández, Francisco Marí, Tomás La Font, Gerónimo Coret, Pascual Tomás, Joseph Gil, Joaquín Guardiola, Francisco Roselló, Bautista Rodrigo, Mateo Navarro y Lorenzo Ramón)<sup>83</sup>. Fueron sentenciados a realizar trabajos forzados durante cuatro años en el presidio de Orán los siguientes mozos: Francisco Tomás, Joseph Julià, Cristóbal Culla, Gaspar Más, Gregorio Albarracín, Joseph Serrach, Joseph Montes, Luis Feo y Manuel Hervás, mientras que Joseph Antonio Bermúdez lo fue por seis años<sup>84</sup>. Los integrantes de este grupo y del anterior debían ser enviados a Cartagena para desde allí embarcar a Orán. Los restantes prisioneros (Joseph Sanchis, Joseph Llovera, Joseph Domínguez, Joseph Julià, Tomás Fabra, Joseph Durá, Antonio Luliceli, Felipe Capella, Joseph Boix, Pascual Ramón, Carlos Andrés, Manuel Calvo, Pascual Zaragoza y Joseph Aranda), fueron condenados a ser desterrados por dos años.

El 18 de octubre este grupo fue llevado desde las cárceles de San Narcís hasta la puerta de Serranos (considerada como el punto de entrada a la ciudad por antonomasia, a pesar del resto de portales abiertos en la muralla) por el alguacil Donclarós, y allí se les leyó de modo individualizado la orden del cardenal de Molina que les condenaba a destierro por dos años; acto seguido se les hizo salir de la ciudad a través de dicha puerta<sup>85</sup>.

Hay que hacer notar que, en la lista remitida por el Cardenal Molina, aparece un individuo, Peregrino Román, sentenciado a destierro, que no figura en la documentación relativa a la leva. También figuran en esta lista dos individuos con idéntico nombre: Joseph Julià; deducimos que en el caso del anotado como natural de Benipeixcar y de 22 años de edad, se trataba del individuo condenado a trabajos forzados en Orán, mientras que su tocayo, que figura con 46 años de edad, le hace candidato más oportuno al destierro debido a «que por los accidentes que padecen son inútiles para todo en el Real servicio»<sup>86</sup>.

El 22 de octubre se recibió una nueva carta del cardenal de Molina sobre el destino que había decidido para Blas Gasulla, Vicente Peralta, Fran-

---

<sup>83</sup> *Ibid.*, f. 9 r.

<sup>84</sup> *Ibid.*, f. 9 v.

<sup>85</sup> *Ibid.*, f. 11 r. a 12 v.

<sup>86</sup> *Ibid.*, f. 13 r. y v.

cisco de Mora y Matías Fuster<sup>87</sup>: los tres primeros fueron destinados a servir cinco años en el regimiento de La Victoria, mientras que Matías Fuster «que es de corta estatura para la infantería», fue condenado a trabajos durante cuatro años en Orán. En la primera carta remitida por el cardenal de Molina autorizaba al intendente de Valencia para determinar por él mismo el destino que creyera más conveniente a los presos sentenciados como vagabundos:

«luego que se reprendan por vagamundos, malentretidos y otros excesos que no sean de gravedad, los hará Vuestra Señoría reconocer por médico o cirujano y hallando que tienen accidentes habituales que los haga y mande para todo trabajo, los pondrá Vuestra Señoría en libertad con el destierro o apercibimiento que le parezca conveniente».<sup>88</sup>

El 7 de noviembre el intendente Fonsdeviela sentenció a trabajos en Orán a Joaquín Santa Fe, Joseph Llopis, Salvador Blasco, Agustín Julià, Melchor Baldoví, Francisco Pons y Diego Rodríguez, después de haberles «justificado su mala vida»<sup>89</sup>. En estos casos, su filiación y señas no figuran entre la documentación estudiada. Los 17 hombres sentenciados por el cardenal de Molina a servir como tropa de infantería, fueron entregados el 8 de noviembre al sargento Sebastián Merino y cuatro cabos del regimiento de La Victoria, que había llegado desde Madrid con pasaporte del duque de Montemar, «primer Ministro de la Guerra», para hacerse cargo y conducir a la Caja General de Cartagena a los siguientes mozos: Joseph Gil, Joaquín Guardiola, Bautista Rodrigo, Lorenzo Ramón, Francisco Roselló, Mateo Navarro, Gerardo del Aro, Joseph Hernández, Mariano Broseta, Gerónimo Coret, Pascual Tomás, Francisco Marí, Tomás La Font, Joseph Eximeno, Blas Gazulla, Vicente Peralta y Francisco Mora<sup>90</sup>. El destino de Lorenzo Ramón, fue conmutado el 14 de noviembre, atendiendo una súplica enviada por Bautista Carbonell, esposa del primero, en la que manifestaba «el abandono en que quedaría con motivo de la aplicación que se había dado a dicho su marido de servir en un regimiento por habersele asegurado en la última leva que se hizo en esa ciudad, tratándole por mal entretenido, siendo así que es aplicado al trabajo con que la mantenía»<sup>91</sup>.

El día 10 de noviembre, por orden del intendente Fonsdeviela quienes habían sido sentenciados a servir en Orán, fueron conducidos a Cartagena, custodiados por «dos guardias de asistencia y un cabo y cuatro soldados»,

<sup>87</sup> *Ibid.*

<sup>88</sup> *Ibid.*, f. 9 v. y 10 r.

<sup>89</sup> *Ibid.*, f. 15 r.

<sup>90</sup> *Ibid.*, ff. 18 r. a 20 r.

<sup>91</sup> *Ibid.*, doc. 3 (17), ff. 25 r. y v.

donde llegaron el 19 de noviembre. Allí se entregaron a Alejo Gutiérrez de Rubalcaba, intendente del Departamento del Mediterráneo y de las Reales Galeras, los siguientes once mozos: Gaspar Más, Gregorio Albarracín, Manuel Hervás, Joseph Serrach, Joseph Montes, Luis Feo, Francisco Tomás, Cristóbal Culla, Joseph Julià, Joseph Antonio Bermúdez y Matías Fuster<sup>92</sup>, En lo que respecta a Gaspar Más y Luis Feo, sentenciados ambos a trabajos en Orán, con anterioridad a su partida hacia Cartagena, tanto uno como otro se habían dirigido al cardenal de Molina para solicitar la revisión de sus casos.

Luis Feo, hijo de Bautista, de profesión maestro curtidor, había enviado una súplica dirigida al cardenal de Molina para que se revisara su caso. En ella aducía que había sido acusado de ser «mal entretenido y nada cuidadoso en sus obligaciones, lo que es contra la verdad, pues el suplicante siempre ha procurado cumplir bien y exactamente con ellas, aplicándose a su trabajo, pues con el sudor de su aplicación ha mantenido a su anciano padre y hermanos, sin que haya dado motivo a discordia alguna»<sup>93</sup>. Luis Feo argumentaba que los testimonios en su contra se debían a la malicia humana para evitar que contrajera «matrimonio con una hija de maestro del mismo gremio de curtidores, en el cual ambos parientes se convinieron y conformaron».<sup>94</sup>

La acusación de vivir amancebado en contra de Luis Feo fue examinada, y los testimonios de las sumarias revisados; los testigos que habían aportado sus declaraciones fueron Nicolás Prats, que había declarado no saber «si era aplicado o no al trabajo, ni menos en que está dado a ningún vicio, sólo le ha visto por dos veces en casas de unas mujeres mundanas»<sup>95</sup>; el segundo testigo, Tomás Ibáñez había declarado que «no sabe que tenga ningún mal vicio, sólo ha oído decir que es aficionado a mujeres pero no sabe de que cause escándalo ni menos de que viva amancebado».<sup>96</sup>

El tercer testigo, Jacinto Arnau, había sido aún más revelador en su testimonio sobre Luis Feo, cuando declaró «que es un hombre aplicado al trabajo y que cuida de sus obligaciones y madre, sin que sepa sea inclinado a ningún género de vicio ni menos lo ha oído decir»<sup>97</sup>. En consecuencia, el 31 de octubre, Vicente Borruell y Arbizu, alcalde de la Sala del Crimen de la Audiencia de Valencia, declaró «por hombre capaz y suficiente a Luis Feo».<sup>98</sup>

<sup>92</sup> *Ibíd.*, doc. 3 (10), ff. 23 v. a 24 v.

<sup>93</sup> *Ibíd.*, f. 53 r. y v.

<sup>94</sup> *Ibíd.*

<sup>95</sup> *Ibíd.*, doc. 3 (7), f. 11 r. y v.

<sup>96</sup> *Ibíd.*, f. 12 r.

<sup>97</sup> *Ibíd.*, f. 12 v.

<sup>98</sup> *Ibíd.*, doc. 3 (10), f. 46 r.

Gaspar Más, maestro zapatero, declaraba en su escrito al cardenal de Molina que «fue preso sin motivo alguno, ni menos de ninguna manera debe estar comprendido en dicha leva por hallarse maestro de su facultad, acudiendo a su obligación de mujer y cuatro hijos»<sup>99</sup>. El único testimonio en su contra era el de Joseph Tarrasa, labrador, quien había testificado al mismo tiempo contra otros cuatro presos, diciendo «que sabe que [todos] frecuentan las casas del juego, así días de fiesta como de hacienda, jugándose lo que tienen».<sup>100</sup>

El 12 de noviembre, el Cardenal Molina, una vez examinados los memoriales de Luis Feo y Gaspar Más, encontró que «no siendo los excesos otros que los que se refieren en la adjunta nota»<sup>101</sup>, ordenó que se pusiera a ambos en libertad. Esta orden fue recibida en Valencia el día 19; dado que ambos se hallaban en camino hacia Cartagena, el intendente hizo enviar inmediatamente «la certificación correspondiente de este auto al señor don Alejos Gutiérrez de Rubalcaba, comisario general de dicha Caja de Cartagena para que deje libres a los susodichos allí donde estuvieren».<sup>102</sup>

También se incluía una orden para que ambos regresaran a Valencia y se presentaran ante el intendente, para ser «apercibido uno y otro que en adelante cumplan mejor con sus obligaciones, pues de lo contrario tendrá efecto dicha condenación de presidio».<sup>103</sup>

Mientras este primer grupo de reos esperaba embarcar hacia Orán, las diligencias contra vagabundos seguían su curso; el 20 de noviembre se llevaron a cabo las relativas a Antonio Colón, de 17 años, iniciadas por su padre por Joseph Colón maestro corregero y vecino de Teruel, quien había aportado el testimonio principal:

«que habrá como cosa de tres años que Antonio Colón, su hijo, ha dado en no querer trabajar ni aplicarse a ejercicio lícito alguno yendo divagando continuamente sin querer tomar los buenos consejos que como tal padre le ha dado el declarante, ni mantenerse en ninguna casa ni oficio, donde sí ha puesto antes bien, se ha experimentado en algunas tabernas y acciones indecentes».<sup>104</sup>

Este extremo fue corroborado por otros testigos, que ratificaron como el único interés de Antonio Colón, «era cometer toda clase de raterías»<sup>105</sup>;

<sup>99</sup> *Ibíd.*, f. 53 r. y v.

<sup>100</sup> *Ibíd.*, doc. 3 (5), f. 3 r.

<sup>101</sup> *Ibíd.*, doc. 3 (10), f. 46 r.

<sup>102</sup> *Ibíd.*, f. 58 v.

<sup>103</sup> *Ibíd.*

<sup>104</sup> *Ibíd.*, doc. 3 (15), f. 3 v. y 4 r.

<sup>105</sup> *Ibíd.*, f. 4 v.

en consecuencia, el 15 de diciembre, el intendente Fonsdeviela declaró *vagamundo* al mencionado reo y se tomaron su filiación y datos personales:

(Nº. 53) Antonio Colón, [...] hombre de siete palmos y medio castellanos de estatura, blanco de rostro, ojos garzos<sup>106</sup>, pelo castaño claro, barbilampiño, que dijo tener diez y siete años de edad, ser natural y vecino de la ciudad de Teruel e hijo de Joseph Colón, con dos cicatrices en la frente del pelo.<sup>107</sup>

El 4 de diciembre, se inició el proceso contra dos grupos de forma simultánea. El primero estaba formado por Jaime Marcelino, Vicente Albertos, Bautista Laboreda, Juan Labad y Rafael Navarro<sup>108</sup>. Una vez tomadas las declaraciones de los testigos, Jaime Marcelino, Rafael Navarro y Bautista Laboreda fueron declarados «mozos trabajadores y aplicados a sus oficios»<sup>109</sup>. En cuanto a Vicente Albertos, el intendente decidió continuar la sumaria<sup>110</sup> (sin que conste el resultado final), mientras que únicamente en este grupo Juan Labad, fue declarado *vagamundo*, se anotaron su filiación y señas y fue reconocido por el médico y cirujano<sup>111</sup>.

El grupo contra el que se iniciaron sumarias el 12 de diciembre estaba formado por Joseph Forges, Mariano Pablo, Juan Simó, Joseph Alcásser, Tomás Forment, Carlos Viñas, don Lorenzo de Caspe y Francisco Bellver<sup>112</sup>. De estos fueron considerados «mozos bien inclinados, trabajadores aplicados a sus oficios y que con su sudor y trabajo asisten a sus oficios y obligaciones» Francisco Joseph Alcásser, Tomás Forment, Joseph Mariano Pablo y Carlos Viñas<sup>113</sup>. Por su parte, Juan Simó y don Lorenzo de Caspe fueron declarados *mozos vagamundos* y se tomó su filiación y señas.<sup>114</sup>

El destino de estos reos fue decidido por el cardenal de Molina en enero de 1742<sup>115</sup>: Lorenzo de Caspe y Juan Labad pasarían a servir cinco años en el regimiento de Ultonia (irlandés), de guarnición en Orán; Antonio Colón, debi-

<sup>106</sup> S.A.: *Diccionario de la lengua castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces su naturaleza y calidad con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes y otras cosas convenientes al uso de la lengua* (6 tomos), Francisco del Hierro, Madrid, 1734, Tomo 4, entrada GARZO: «dícese de aquél que tiene los ojos blancos y azules, regularmente suele ser corto de vista» (es decir, el término no sólo designaba el color de los ojos, sino también alguna deficiencia visual).

<sup>107</sup> AHMV, Moderna, Primera C, Quintas, Caja 2, documento 3 (15), f. 5 v.

<sup>108</sup> *Ibid.*, doc. 3 (12) f. 2 r.

<sup>109</sup> *Ibid.*, f. 12 r.

<sup>110</sup> *Ibid.*, f. 13 r.

<sup>111</sup> *Ibid.*, f. 13 v.

<sup>112</sup> *Ibid.*, doc. 3 (16), f. 2 r.

<sup>113</sup> *Ibid.*, f. 18 v.

<sup>114</sup> *Ibid.*, f. 20 r.

<sup>115</sup> *Ibid.*, f. 22 r.

do a su corta estatura, serviría en los trabajos de Orán durante cuatro años. El 4 de abril quedaron bajo custodia del sargento Antonio Margeri, perteneciente a una compañía de minadores que se dirigía a Cartagena.<sup>116</sup>

El 20 de marzo de 1741 se abrió de forma simultánea un proceso de sumarias contra dos grupos. El primero estaba formado por Pascual Sánchez, Joseph Benavent, Joseph Martínez y Joseph Navarro<sup>117</sup>; los testigos que aportaron sus declaraciones para justificarles su «calidad, vida y costumbres» fueron suficientes para que todos ellos fueran declarados vagamundos por el intendente, siendo reconocidos el día 23 por el doctor Antonio García y el médico Juan Busquet.<sup>118</sup> Estos cuatro presos fueron destinados a servir cinco años en el regimiento Hibernia (irlandés).<sup>119</sup> Sin embargo, el 20 de abril, cuando se había dispuesto la entrega de los presos, el capitán Tomás Kindelán, sólo aceptó a los tres primeros y rechazó a Joseph Martínez, «por motivo de haberle sobrevenido a éste, mal de corazón, como era público en dicha cárcel»<sup>120</sup>. Este extremo fue confirmado con el testimonio de otros presos y Joseph Martínez fue declarado inútil para el servicio de armas y puesto en libertad «apercibido de que en adelante se contenga y aplique al trabajo, porque en su defecto se le pondrá en el presidio de Orán».<sup>121</sup>

El segundo grupo de reos contra los que se abrieron sumarias el 20 de marzo de 1741 estaba formado por Joseph Vicente, Jaime Batalla, Manuel Rodríguez y Juan Diego San Juan,<sup>122</sup> que el día 24 fueron declarados *vagamundos* por el intendente Fonsdeviela.<sup>123</sup>

Nos detendremos un momento para detallar otros dos casos que pueden mostrar como en el procedimiento contra vagos y malentrenidos, el reo disponía de capacidad de súplica con la que, llegado el caso, podía ver revertida su condena. En primer lugar, encontramos a Juan Simó, contra quien se iniciaron sumarias el 12 de diciembre de 1740. Los testimonios que habían servido para determinar su modo de vida correspondían a Vicente Ibarra, labrador y Vicente Bru, terciopelero, vecinos ambos de Valencia. El primero había declarado que el referido Simó era:

«mozo malentrenido y amancebado con cierta mujer [...] el cual a más de lo referido es hombre que la mayor parte del tempo va divagando por la ciudad. El segundo testigo, por su parte, declaró bajo jura-

<sup>116</sup> *Ibíd.*, f. 22 v.

<sup>117</sup> *Ibíd.*, doc. 3 (11), f. 2 r.

<sup>118</sup> *Ibíd.*, f. 10 r. y v.

<sup>119</sup> *Ibíd.*, f. 12 v.

<sup>120</sup> *Ibíd.*, f. 13 r. y v.

<sup>121</sup> *Ibíd.*, doc. 3 (17), f. 19 v.

<sup>122</sup> *Ibíd.*, doc. 3 (17), f. 2 r.

<sup>123</sup> *Ibíd.*, f. 11 r. y v.

mento y a una señal de cruz saber que Juan Simó va la mayor parte del tiempo paseando la capa (sic) sin que se aplique al trabajo, habiendo oído decir que casi siempre va por casas de mujeres sospechosas». <sup>124</sup>

De resultas de estas declaraciones, Juan Simó fue destinado a servir como soldado al regimiento de Ultonia; cuando se encontraba a punto de ser enviado a Cartagena, la orden fue paralizada debido a que «por orden posterior de dicho eminentísimo señor (el cardenal de Molina) se está tratando de ciertos informes sobre la causa de dicho Simó» <sup>125</sup>. Al parecer la súplica de Simó sirvió para que el alcalde mayor de Valencia investigara «en razón de la vida y costumbres de Juan Simó [...] por las que se viene en conocimiento de ser inciertos los excesos que se le imputan y motivaron su prisión». <sup>126</sup> Una vez comprobada la falsedad de los testimonios, el 27 de mayo de 1741 ordenaba la puesta en libertad de Juan Simó y, al mismo tiempo, que se procediera «con todo rigor al castigo de los testigos que depusieron contra él, substanciando la causa conforme a derecho para escarmiento de otros». <sup>127</sup>

El segundo caso corresponde Joseph Vicente Domingo, contra quien habían declarado varios testigos que aseguraron que el acusado maltrataba a su esposa; ésta, Dionisia Gargallo, había testificado «que ha como quince años que es casa (sic) con el dicho Joseph Vicente en cuyo tiempo no ha cesado de maltratar así de obra como de palabras a la testigo tratándola de puta y al mismo tiempo dándole golpes llegando a tal extremo el maltratar a la testigo que ha estado por mucho tiempo en poder de cirujano». <sup>128</sup>

El acusado escribió una carta de súplica en la que declaraba «que siendo yo hombre de bien, aplicado al trabajo y cuidadoso de mi mujer y familia, me encuentro preso como si fuera un hombre de proceder torcidos». Según el suplicante, todos sus males tenían origen en su esposa y el amante de ésta, quienes «han conspirado contra mí procurándome cualquier mal para que no les estorbase su reprehensible conducta [...] a influjos, según creo de los mismos, se me ha fraguado esta impostura, causa de mi prisión y quizá de mi desgracia». <sup>129</sup>

Curiosamente, Vicente Domingo fue puesto en libertad por ser de avanzada edad y declarado inhábil por padecer una hernia ocasionada «de una fuerza violenta con la cual resultó de rotura en la parte derecha de la ingle» <sup>130</sup>.

<sup>124</sup> *Ibid.*, doc. 3 (16), ff. 5 r. a 6 v.

<sup>125</sup> *Ibid.*, doc. 3 (16), f. 22 v.

<sup>126</sup> *Ibid.*, doc. 3 (17), f. 19 v.

<sup>127</sup> *Ibid.*, doc. 3 (17), f. 20 r.

<sup>128</sup> *Ibid.*, f. 5 r. a 6 v.

<sup>129</sup> *Ibid.*, f. 14 r.

<sup>130</sup> *Ibid.*, f. 15 v.

El intendente Fonsdeviela, habiendo visto «autos e información» determinó dejar en libertad «sin costa alguna a Vicente Domingo [...] reservándose el derecho de proceder contra los testigos que han depuesto esta causa contra Joseph Vicente Domingo».<sup>131</sup>

De los otros tres reos, el Cardenal Molina destinó a Jaime Batalla y Manuel Rodríguez al regimiento de Hibernia, aunque al no ser admitidos por el oficial de este regimiento, fueron enviados a Alicante donde se hizo cargo de ellos un oficial del regimiento de La Victoria.<sup>132</sup>

Finalmente, Juan Diego San Juan fue destinado a trabajos en Orán, por «ser de mediana estatura, y como tal inhábil por ahora para el manejo de las armas»<sup>133</sup>. Sin embargo, el servicio al rey de este último iba a verse incrementado en un año más, pues todavía permanecía en las cárceles de San Narcís en septiembre de 1742 sin haber sido enviado a Orán, «debido a que hasta ahora no había habido oportunidad de remitirse a dicho presidio».<sup>134</sup>

El entonces alcalde mayor de Valencia, Baltasar Lucero y Espínola, había notado «que dicho mozo había crecido en la estatura y podía dársele otro destino», por lo que el 19 de septiembre Juan Diego San Juan fue sometido a tallaje por Benito de Prado, comisario ordenador de Valencia, quien certificó que su estatura era de «cinco pies y seis líneas», lo que le convertía en hábil para el servicio de la tropa y por ello enviado a Barcelona para servir «por cinco años en el regimiento que se le señale por el Inspector de la Infantería».<sup>135</sup>

### 3. Balance y conclusiones

De los presos examinados entre septiembre de 1740 y marzo de 1741, 64 fueron considerados *vagamundos*. De ellos, un total de 25 mozos fueron destinados a servir en la Infantería durante cinco años: 21 serían destinados al regimiento La Victoria, y 3 al regimiento Hibernia, a los que se añade el caso Juan Diego San Juan destinado a servir como tropa sin especificar su destino.

Otros 19 individuos fueron enviados cuatro años a la plaza de Orán a cumplir trabajos forzados, mientras que 14 fueron desterrados por dos años. El resto de casos está formado por tres individuos (Lorenzo Ramón, Juan Simó y Joseph Vicente) que quedaron libres al ser revisadas sus causas; un individuo fallecido mientras estaba preso (Pascual Ramón) y otros dos en

<sup>131</sup> *Ibid.*, f. 16 r.

<sup>132</sup> *Ibid.*, f. 21 r. y v.

<sup>133</sup> *Ibid.*, f. 17 r.

<sup>134</sup> *Ibid.*, f. 31 r.

<sup>135</sup> *Ibid.*, f. 33 v. 34 r.

los que no se ha podido determinar su destino (Gaspar Isla, declarado inhábil y Joseph Martínez, rechazado por el oficial que debía hacerse cargo de él).

Sumarias	Nº.	Nombre	Natural de	Edad	destino
12/09/1740	1	Joseph Eximeno	Valencia	21	rgto. La Victoria
Id.	2	Gerardo del Aro	Valencia	42	rgto. La Victoria
Id.	3	Joseph Sanchis	Alacuás (Gobernación de Valencia)	40	inhábil/destierro
Id.	4	Joseph Llovera	Valencia	43	destierro
Id.	5	Mariano Broseta	Valencia	25	rgto. La Victoria
Id.	6	Joseph Hernández	Madrid	33	rgto. La Victoria
Id.	7	Joseph Domínguez	Teruel	19	destierro
13/09/1740	8	Roque Comeche	Alcublas (Gobernación de Valencia)	—	rgto. La Victoria
16/09/1740	9	Francisco Tomás	Valencia	19	trabajos en Orán
Id.	10	Francisco Marí	Altura (Gobernación de Valencia)	44	rgto. La Victoria
Id.	11	Joseph Julià	Valencia	46	destierro
Id.	12	Tomás Fabra	Valencia	36	destierro
Id.	13	Joseph Durà	Valencia	40	destierro
Id.	14	Tomás La Font	Esquero del Rosellón	28	rgto. La Victoria
18/09/1740	15	Antonio Luliceli	Roma	18	destierro
Id.	16	Cristóbal Culla	Valencia	40	trabajos en Orán
Id.	17	Gerónimo Coret	Meliana (Gobernación de Valencia)	36	rgto. La Victoria
Id.	18	Pascual Tomás	Canet de Murviedro (Gobernación de Valencia)	36	rgto. La Victoria
Id.	19	Joseph Julià	Benipeixcar, Gandía (reino de Valencia)	22	trabajos en Orán
23/09/1740	20	Gaspar Más	Valencia	34	trabajos en Orán
Id.	21	Joseph Gil	Alacuás (Gobernación de Valencia)	21	rgto. La Victoria
Id.	22	Gregorio Albarracín	Valencia	19	trabajos en Orán
Id.	23	Joaquín Guardiola	Callosa d'En Sarrià (reino de Valencia)	18	rgto. La Victoria
Id.	24	Felipe Capella	Valencia	47	destierro
Id.	25	Joseph Serrach	Valencia	27	trabajos en Orán
Id.	26	Joseph Boix	Moncada (Gobernación de Valencia)	53	destierro
Id.	27	Pascual Ramón	—	—	Falleció
Id.	28	Joseph Montes	Teruel	36	trabajos en Orán
Id.	29	Francisco Roselló	Barcelona	30	rgto. La Victoria

Sumarias	Nº.	Nombre	Natural de	Edad	destino
Id.	30	Carlos Andrés	Valencia	34	destierro
Id.	31	Luis Feo	Valencia	23	trabajos en Orán
Id.	32	Manuel Calvo	Valencia	22	destierro
Id.	33	Mateo Navarro	Valencia	27	rgto. La Victoria
Id.	34	Bautista Rodrigo	Valencia	34	rgto. La Victoria
Id.	35	Lorenzo Ramón	Valencia	28	libre
Id.	36	Manuel Hervás	Valencia	29	trabajos en Orán
Id.	37	Joseph Aranda	Valencia	25	destierro
Id.	38	Pascual Zaragoza	Silla (Gobernación de Valencia)	44	inhábil/destierro
Id.	39	Joseph A. Bermúdez	Benetússer (Gobernación de Valencia)	28	trabajos en Orán
—	40	Peregrino Román	—	—	destierro
02/10/1740	41	Blas Gazulla	La Losa, Aragón	33	rgto. La Victoria
Id.	42	Vicente Peralta	Almásera (Gobernación de Valencia)	36	rgto. La Victoria
06/10/1740	43	Gaspar Isla	Valencia	21	Inhábil
Id.	44	Matías Fuster	Valencia	44	trabajos en Orán
Id.	45	Francisco de Mora	Sevilla	—	rgto. La Victoria
—	46	Joaquín Santa Fe	—	—	trabajos en Orán
—	47	Joseph Llopis	—	—	trabajos en Orán
—	48	Salvador Blasco	—	—	trabajos en Orán
—	49	Agustín Julià	—	—	trabajos en Orán
—	50	Melchor Baldovi	—	—	trabajos en Orán
—	51	Francisco Pons	—	—	trabajos en Orán
—	52	Diego Rodríguez	—	—	trabajos en Orán
04/12/1740	53	Antonio Colón	Teruel	17	trabajos en Orán
Id.	54	Juan Labad	Meliana (Gobernación de Valencia)	37	rgto. La Victoria
Id.	55	Lorenzo de Caspe	Valencia	40	rgto. La Victoria
Id.	56	Juan Simó	Teulada (reino de Valencia)	30	libre
20/03/1741	57	Joseph Navarro	Valencia	30	rgto. Hibernia
Id.	58	Pascual Sánchez	Benicalap (Gobernación de Valencia)	23	rgto. Hibernia
Id.	59	Joseph Benavent	Valencia	30	rgto. Hibernia
Id.	60	Joseph Martínez	Valencia	18	rechazado
Id.	61	Joseph Vicente	Mora de Rubielos, Teruel	35	libre
Id.	62	Jaime Batalla	Valencia	—	rgto. La Victoria
Id.	63	Manuel Rodríguez	Villar Pardo (sic), Castilla	19	rgto. La Victoria
Id.	64	Juan Diego San Juan	Jérica (reino de Valencia)	18	tropa de infantería

Aunque las levas sobre vagos, ociosos y malentrenidos engrosaron las filas de los ejércitos reales con reclutas de baja calidad, lo cierto es que se siguieron practicando a lo largo del siglo XVIII sin llegar a desaparecer; antes, al contrario, las autoridades reales legislaron de forma continua esta forma de reclutamiento, con la esperanza de reconducir a los elementos improductivos de la sociedad.

Apelando al interés común y el buen gobierno, los ilustrados crearon un corpus legislativo encaminado a utilizar la numerosa población desocupada en beneficio del Estado, pero también para poner bajo control a los que consideraban potenciales delincuentes.

En la documentación estudiada hemos podido comprobar la existencia de sujetos de comportamiento verdaderamente lamentable; sin embargo, también hemos encontrado que este peculiar procedimiento implicaba que cualquiera que careciera de recursos económicos u otros motivos tan peregrinos como carecer de ocupación o domicilio fijo podía, a discreción de un juez, pasar un prolongado tiempo de su vida en el servicio de las armas o en un presidio. Sin embargo, también hemos comprobado como los acusados disponían de capacidad de súplica y de interposición de recursos que, una vez debidamente justificados, eran atendidos y sus condenas, llegado el caso, revertidas. De esta forma, concluimos que la leva de vagabundos, aun siendo un procedimiento forzoso, no era una muestra de despotismo; aún menos puede considerarse como un ejercicio de poder omnímodo, demostración palpable de que el poder absoluto, aunque disponía de todos los resortes del poder no los ejercía con total arbitrariedad.

## BIBLIOGRAFÍA

- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco: *Ejércitos y militares en la Europa moderna*, Síntesis, Madrid, 1999.
- : «La privatización del reclutamiento en el siglo XVIII: El sistema de Asientos», en *Studia Histórica. Historia Moderna*, nº 25, 2003.
- BORREGUERO BELTRÁN, Cristina: *El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII. Orígenes del servicio militar obligatorio*, Universidad de Valladolid, Valladolid 1990.
- : «El impacto social del reclutamiento y otros impuestos militares a finales del siglo XVIII» en MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, PAZZIS PI CORRALES Magdalena de y TORREJÓN CHAVES, Juan (coords.): *Los ejércitos y las armadas de España y Suecia en una época de cambios, 1750-1870* (actas del V Encuentro Histórico España-Suecia, San Fernando, 26-28/05/1999), Fundación Berndt Wistedt/ Universidad de Cádiz / Ayuntamiento de San Fernando, Puertollano 2001.
- CONTRERAS GAY, José: «El siglo XVII y su importancia en el cambio de los sistemas de reclutamiento durante el Antiguo Régimen», en *Studia Historica. Historia Moderna*, nº 14, (1996).
- HIDALGO NUCHERA, Patricio: «El discurso de la ociosidad y su reflejo en las memorias de los virreyes novhispanos», en Favaro, Valentina, Merliuzzi, Manfredi y Sabatini, Gaetano (eds): *Fronteras. Procesos y prácticas de integración y conflictos entre Europa y América (siglos XVI-XX)*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2008.
- JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio: «Asentistas militares y fraude en torno al abastecimiento de pólvora en el reino de Granada (siglo XVI)», en *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, nº 30, 2010.
- : «El reclutamiento en la primera mitad del XVII y sus posibilidades venales», en Andújar Castillo, Francisco y Felices de la Fuente, María del Mar (eds.): *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2011.
- PUDDU, Raffaele: *El soldado gentilhomme. Autorretrato de una sociedad guerrera. La España del Siglo XVI*. Argos Vergara, Madrid, 1984.
- QUATREFAGES, René: *Los Tercios españoles 1567-1577*. Fundación Universitaria Española, Madrid, 1979.
- : *La Revolución Militar Moderna: El Crisol Español*, Ministerio de Defensa, Madrid, 1996.
- RAMOS VÁZQUEZ, Isabel: «Policía de vagos para las ciudades españolas del siglo XVIII», en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, nº 31, 2009.

- RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio José: «Patentes por soldados: reclutamiento y venalidad en el ejército durante la segunda mitad del siglo XVII» en *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, nº 33, 2007.
- : «Poner una pica vallisoletana en Flandes: reclutamiento y costes del transporte de tropas a los Países Bajos (1665-1700)», en *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, nº 28, 2008.
- : *Los tambores de Marte: el reclutamiento en Castilla durante la segunda mitad del siglo XVII (1648-1710)*, Servicio de Publicaciones/ Universidad de Valladolid, Valladolid, 2011.
- : «Asientos y asentistas militares en el siglo XVII: el ejemplo del pan y la pólvora» en *Studia historica. Historia moderna*, nº 35, 2013.
- SUSÍN BETRÁN, Raúl: «Los discursos sobre la pobreza. Siglo XVI-XVIII», en *BROCAR, Cuadernos de investigación histórica*, nº 24, 2000.
- THOMPSON, Irving Alexander Anthony: *Guerra y decadencia: gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Crítica, Barcelona, 1981.
- : «El soldado del imperio. Una aproximación al perfil del recluta español en el Siglo de Oro», en *Manuscripts: Revista d'història moderna*, nº 21, 2003.

Recibido: 22/11/2016  
Aceptado: 18/05/2017